



RESOLUCIÓN CNEE-151-2005
Guatemala, 11 de noviembre de 2005
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 6 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, el día dos de septiembre de dos mil cinco, conforme a lo requerido en la resolución CNEE-92-2005, completó su solicitud el acceso a la capacidad de transporte para el proyecto Marlin, que consiste de una línea de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), que conectará las subestaciones Tejutla y Proyecto Minero Marlin I, una subestación con dos transformadores de quince diagonal veintiuno punto uno mega voltamperios (15/21.5 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal cuatro punto dieciséis kilovoltios (69/4.16 kV) y una demanda de diez punto cinco megavatios y dos punto cuatro mega voltamperios reactivos (10.5 MW y 2.4 MVAR); cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en los municipios de Tejutla y San Miguel Ixtahuacán, ambos del departamento de San Marcos; dicha solicitud acompaña la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo las resoluciones número 1133-2004/MAGC/EM, del veintiséis de octubre de dos mil cuatro, y número 1191/MAGC/GO, del veintisiete de mayo de dos mil cinco, por medio de la que se aprueba el estudio de impacto ambiental del Proyecto de Construcción y Operación de la línea de transmisión en 69 kV Tejutla-Proyecto Minero Marlin I y Construcción y operación de la subestación eléctrica Marlin, emitida la primera por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y la segunda por el Coordinador General de la Unidad de Calidad Ambiental, ambas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, como transportista involucrado, que se pronunciaran sobre la solicitud; habiéndose pronunciado la primera mediante oficios GG-569-2005, recibido con fecha dos de noviembre de dos mil cinco, y la segunda mediante oficio GG-O-395-2005, recibido con fecha tres de noviembre de dos mil cinco, de cuyo texto se desprende que dichas entidades no objetan la conexión de de las instalaciones que contiene la presente solicita, siempre que se tomen en cuenta las observaciones dadas en los respectivos oficios, especialmente en lo que se refiere a la compensación de potencia reactiva; por lo anterior, tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando aprobar la conexión solicitada por Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte la línea de transmisión y la subestación con su respectiva demanda, siempre que se atiendan las recomendaciones del Administrador del Mercado Mayorista y de la Empresa de Transporte y Control de Energía eléctrica, especialmente en lo que se refiere a las inversiones en equipos de compensación de potencia reactiva.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la conexión solicitada por Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del Proyecto Minero Marlin I, que consiste de: a) una línea de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), que conectará las subestaciones Tejutla y Proyecto Minero Marlin I, y b) una subestación con dos transformadores de quince diagonal veintiuno punto uno mega voltamperios (15/21.5 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal cuatro punto dieciséis kilovoltios (69/4.16 kV), con una demanda de diez punto cinco megavatios y dos punto cuatro mega voltamperios reactivos (10.5 MW y 2.4 MVAR); cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en municipios de Tejutla y San Miguel Ixtahuacán, respectivamente, ambos del departamento de San Marcos, para que las mismas sean incluidas en la gestión técnica y comercial, bajo las siguientes condiciones.
 - 1.1 Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, previo a la conexión de las instalaciones descritas en el numeral 1 anterior, al Sistema Nacional Interconectado, deberá: A) cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

aplicables al caso concreto, en lo que le sean aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica. B) entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) el programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado; b) la información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en los plazos que corresponda. C) instalar el equipo de compensación de potencia reactiva, de manera automática, de cuatro punto ocho mega voltamperios reactivos (4.8 MVAR), de acuerdo con lo recomendado en los estudios eléctricos, así como por el Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, para que no se superen las tolerancias permitidas durante el arranque y operación de las instalaciones del Proyecto Minero Marlin I.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima.

Dada en la Ciudad de Guatemala el día 11 de noviembre de 2005

Licenciado José Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ing. César Augusto Fernández Fernández
Director